

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000147** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 052 DE 2024, QUE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 052 del 07 de febrero 2024, otorgo a la Sociedad DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S., con NIT 901.126.143-5, ubicada en el Municipio de Baranoa Atlántico, Concesión de Aguas Subterráneas para la operación del establecimiento Ranch Texas, consistente en un caudal de 2.98 L/s, durante 8 h/día y 30 días/mes, equivalente a 85.82 m3/día, 2574.72 m3/mes y 30896.64 m3/año, en el punto ubicado en coordenadas Latitud 10.842232 y Longitud -74.904572.

El permiso de Concesión de Aguas Subterráneas se otorgó por el termino de cinco (5) años, igualmente aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el acto administrativo precedente fue notificado por medios electrónicos el día 14 de febrero de 2024.

Que mediante radicado No. ENT-BAQ-001717-2024 del 23 de febrero de 2024, la señora Angela Patricia Aguilar Calderon, representante legal de la sociedad DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S., con NIT 901.126.143-5, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 052 del 07 de febrero de 2023, acto administrativo que otorgó Concesión de Aguas Subterráneas para la operación del establecimiento Ranch Texas.

El recurso se interpone solicitando, en síntesis:

“ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE RECURRE

RESOLUCIÓN No. 0000052 DE 2024, Emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, notificado el día 14 de febrero de 2024, en su parte resolutive. Página 34, ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.126.143- 5, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma correspondiente a: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP\$3.463.651) **por concepto de seguimiento ambiental del permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD), para la anualidad 2024, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000147** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 052 DE 2024, QUE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA”

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. *Mediante Resolución de fecha 07 de febrero de 2024, notifican a la sociedad comercial DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S, de la Resolución N° 0000052 DE 2024, la cual otorga UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.*

2. *Que una vez verificada la resolución emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, se evidencia que están generando cobro por concepto de seguimiento ambiental del permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD), de conformidad a lo indicado en el artículo noveno.*

3. *Que analizada la Resolución y de conformidad a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, el valor a cobrar es el correspondiente al concepto de seguimiento ambiental con ocasión a la Concesión de Aguas Subterráneas.*

PETICIONES:

1. *En consecuencia de lo anterior solicito se actualice el valor a pagar por concepto del permiso en lo referente al concepto de seguimiento ambiental de aguas subterráneas y se emita el documento (factura) a fin de realizar el pago respectivo”.*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) **ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000147** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 052 DE 2024, QUE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA”

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

- De la competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente

- Procedencia de la solicitud.

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000147** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 052 DE 2024, QUE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA”

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De la norma transcrita, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Resolución 052 de 2024), ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado, teniendo en cuenta que la notificación se efectuó por medio electrónico el día 14 de febrero de 2024, y el acto administrativo fue recurrido el 24 de febrero de 2024, es decir dentro de los diez (10) días hábiles que comprende la normatividad, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procede a revisar los argumentos expuestos por la sociedad DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S., con NIT 901.126.143-5, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- De la modificación de los Actos Administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la Administración para corregir los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”.*

En sentido amplio el Acto Administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000147** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 052 DE 2024, QUE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA”

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”*.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”*.

DE LA DECISION A ADOPTAR.

Revisados los argumentos expuestos por la sociedad DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S., con NIT 901.126.143-5, es claro para esta Autoridad Ambiental que se incurrió en un error de digitación al momento de DESCRIBIR el cobro efectuado en el artículo noveno de la Resolución No. 052 de 2024, al indicar que la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP\$3.463.651)** correspondía al cobro por seguimiento ambiental del permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD), para la anualidad 2024, **cuando en realidad dicho valor corresponde es al cobro por seguimiento para la vigencia del 2024 de la CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, otorgada en el acto administrativo objeto de la litis en este proveído.**

De conformidad con lo anteriormente anotado se determina que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A accederá a solicitud de la sociedad DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S., con NIT 901.126.143-5, interpuesta mediante radicado ENT-BAQ-001717-2024 del 23 de febrero de 2024, en el sentido de MODIFICAR el ARTICULO NOVENO de la Resolución No.052 del 07 de febrero de 2024, precisando que el cobro por seguimiento ambiental para la anualidad del 2024 por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP\$3.463.651) corresponde a la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA,** de conformidad con lo establecido en la Resolución 036 de 2016, modificada por la resolución 261 de 2023, y NO al permiso de vertimientos para la descarga de ARD, como erróneamente se indicó, y cuyo valor se identifica plenamente en la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000147 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 052 DE 2024, QUE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA”

SEGUIMIENTO	TABLA 16. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1.26	0.04	0	0	521,569
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	1.26	0.04	0	0	428,201
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	1.26	0.08	0	0	629,497
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	0.84	0.06	0	0	388,070
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	0.84	0.03	0	0	203,583
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,170,920
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,770,920
Costo de Administración (25%)									692,730
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,463,651
VALOR TARIFA UVT									74

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso por parte del titular del instrumento de control que es objeto de revisión por esta Autoridad Ambiental, a través de la solicitud impetrada mediante el radicado No. ENT-BAQ-001717-2024 del 23 de febrero de 2024, por la señora Angela Patricia Aguilar Calderon, representante legal de la sociedad DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S., con NIT 901.126.143-5, con lo cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas las precedentes precisiones se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición presentado en contra la Resolución No. 052 de 2024, la cual otorgo Concesión de Aguas Subterráneas y Aprobó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, a la sociedad DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S., con NIT 901.126.143-5, en consideración a la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTÍCULO NOVENO** de la Resolución No.052 del 2024, de acuerdo con lo señalado en este proveído, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad **DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S.**, con NIT. 901.126.143-5, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000147** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 052 DE 2024, QUE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA”

C.R.A., la suma correspondiente a: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP\$3.463.651)** por concepto de seguimiento ambiental del permiso de **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA, para la anualidad 2024**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No.052 del 07 de febrero de 2024, quedan en firme.

ARTICULO CUARTO: DAR traslado a la subdirección Financiera de esta Corporación, para que proceda y realice lo pertinente.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma la Sociedad DIVERSIONES DEL OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.126.143-5, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico notificacionesdivisionjudicial@gmail.com diversioesdeloccidentecontable@gmail.com de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

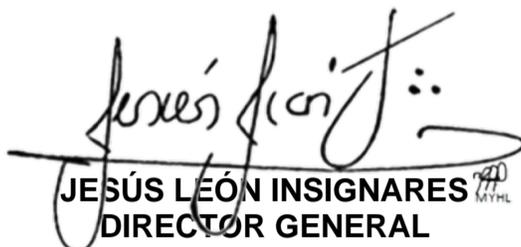
PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18.MAR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J Mojica – Profesional Especializado
Vo. Bo: Bleidy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams – Asesora Dirección